



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: 781

PROCESO.- ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE.- ASTRID LILIANA CANO
DEMANDADOS INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE
MEDELLÍN “INDER” Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN

RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00195

ASUNTO: ACEPTA COADYUVANCIA- DECRETA PRUEBAS
NIEGA UNAS- CONCEDE OTRAS Y ORDENA
REQUERIR

Atendiendo a lo solicitado por el señor Rodrigo Ardila Vargas, en calidad de personero de la ciudad de Medellín mediante solicitud de coadyuvancia se accede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, El coadyuvante, asumirá el proceso en el estado actual en el que se encuentra.

Ahora, el coadyuvante solicita se decreten como pruebas la práctica de un testimonio y la remisión de unos oficios, solicitud que se aceptará teniendo en cuenta que aún se está adelantando el periodo probatorio y según lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil que establece:

“ARTÍCULO 52. *Intervenciones adhesiva y litisconsorcial. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.*

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

La intervención adhesiva y litisconsorcial es procedente en los procesos de conocimiento, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, desde la admisión de la demanda. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Cuando en el acto de su intervención el litisconsorte solicite pruebas, el juez las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias.

Si estuviere vencido el término para practicarlas o lo que restare de éste no fuere suficiente, otorgará uno adicional hasta de diez días...”(subrayas propias)

En ese sentido, se ordena como prueba librar los oficios solicitados por el coadyuvante a folio 910 y 920 del expediente.

Ahora frente a la prueba testimonial solicitada, tendiente a citar a declarar al doctor Fabio Humberto Rivera, se dispone negar la misma toda vez que no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, requisito necesario, según lo establece el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

Se le informa a las partes que los traslados de la solicitud de coadyuvancia se encuentran en la secretaria del Despacho a fin de que sean retirados

Por otra parte se ordena requerir a la perito designada Aida María Villegas Bustamante, para dentro del término de 5 días hábiles, informe sobre el valor que requiere para efectuar el dictamen pericial y la totalidad de sus honorarios. Por secretaría comuníquesele el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	